



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE  
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE LA  
DIVERSIDAD.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3, inciso e), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2, incisos s); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

#### Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

1. El 13 de marzo de 2026, la Diputada Francisca Castro Armenta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3, inciso e), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y de Igualdad de Género y de la Diversidad, mediante oficios con números, SG/2A/AT-1322 y SG/2A/AT-1323, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1299, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

Fortalecer la protección de los derechos de las mujeres al reconocer que la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia constituye una forma de violencia económica.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

*“La violencia económica contra las mujeres constituye una de las formas menos visibles, pero más persistentes de agresión, pues limita su autonomía, restringe su acceso a recursos y afecta directamente su capacidad de subsistencia. En México, este tipo de violencia se manifiesta en diversas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*modalidades, entre ellas la omisión del pago de pensión alimenticia, que coloca a las mujeres y a sus hijos en una situación de vulnerabilidad económica y social. Reconocer explícitamente esta omisión como violencia económica en la legislación estatal es un paso fundamental para garantizar la protección integral de los derechos humanos de las mujeres y de la infancia, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales.*

*La violencia económica ha sido reconocida por organismos internacionales como una de las formas más comunes de violencia de género, aunque frecuentemente invisibilizada. De acuerdo con ONU Mujeres, esta modalidad se manifiesta en la restricción del acceso a recursos, la negación de derechos patrimoniales y el incumplimiento de obligaciones familiares, como la pensión alimenticia. La falta de pago de esta obligación no solo afecta la estabilidad económica de las mujeres, sino que también repercute en el bienestar de los hijos e hijas, generando un círculo de vulnerabilidad que perpetúa la desigualdad.*

*En Tamaulipas, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define la violencia económica en términos generales, vinculándola principalmente con la limitación de ingresos y la desigualdad salarial. Sin embargo, no contempla de manera expresa la omisión del pago de pensión alimenticia, lo que dificulta que las instituciones encargadas de la atención a las mujeres puedan aplicar de forma directa los mecanismos de protección previstos en la norma. Aunque en la práctica se puede interpretar que la falta de pensión alimenticia encuadra en la violencia económica, la ausencia de una referencia explícita reduce la eficacia en la aplicación de medidas inmediatas.*

*El incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es una problemática recurrente en México que afecta de manera directa a las mujeres y a la infancia. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), una proporción significativa de mujeres que han solicitado pensión alimenticia reportan dificultades para recibirla de manera regular, lo que genera un impacto negativo en la estabilidad económica de sus hogares. Este incumplimiento no solo vulnera el derecho de las mujeres y de los menores a una vida digna, \_sino que también perpetúa condiciones de desigualdad y dependencia económica. Reconocer explícitamente esta omisión como violencia económica en la legislación de Tamaulipas permitirá*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*que las instituciones estatales activen mecanismos de protección más eficaces y que se visibilice la gravedad de esta forma de violencia.*

*La falta de cumplimiento en el pago de pensiones alimenticias no solo genera consecuencias económicas, sino también profundas afectaciones sociales y emocionales. Diversos estudios han señalado que las mujeres en esta situación enfrentan altos niveles de estrés, ansiedad y sobrecarga emocional, al tener que asumir en solitario la responsabilidad económica y de cuidado de sus hijos. Para los menores, la ausencia de este recurso se traduce en limitaciones en su desarrollo integral, afectando su acceso a educación, salud y alimentación adecuada. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha advertido que la violencia económica, incluida la omisión de pensión alimenticia, perpetúa ciclos de desigualdad y vulnerabilidad que impactan directamente en la cohesión familiar y en el ejercicio pleno de los derechos humanos.*

*Algunos estados han dado pasos importantes al incluir de manera expresa la omisión del pago de pensión alimenticia dentro de la definición de violencia económica en sus leyes locales, lo que ha permitido activar mecanismos de protección más claros y eficaces. Este tipo de reformas no solo fortalecen la seguridad jurídica de las mujeres, sino que también envían un mensaje contundente sobre la responsabilidad de los padres en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. En el caso de Tamaulipas, la incorporación explícita de esta conducta en la legislación estatal permitirá que las instituciones encargadas de la atención y sanción de la violencia de género cuenten con herramientas normativas más precisas, alineadas con las mejores prácticas nacionales e internacionales.*

*La incorporación explícita de la omisión total o parcial del pago de pensión alimenticia dentro de la definición de violencia económica generará beneficios sociales y económicos de gran alcance. En primer lugar, permitirá que las mujeres cuenten con un marco jurídico más claro para exigir el cumplimiento de esta obligación, reduciendo la incertidumbre y fortaleciendo su autonomía financiera. En segundo lugar, contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los hijos e hijas, garantizando que los recursos destinados a su alimentación, educación y salud sean efectivamente entregados. Además, esta reforma favorecerá la eficiencia institucional, al brindar a las autoridades herramientas normativas más precisas para la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*atención y sanción de estas conductas. En términos sociales, visibilizar la omisión de pensión alimenticia como violencia económica contribuirá a modificar patrones culturales que normalizan el incumplimiento, promoviendo una mayor corresponsabilidad en el cuidado y sostenimiento de las familias.*

*La propuesta de reforma se vincula directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, contribuye al ODS 5: Igualdad de género, al reconocer la omisión de pensión alimenticia como una forma de violencia económica y garantizar mecanismos de protección para las mujeres. Asimismo, se relaciona con el ODS 1: Fin de la pobreza, ya que el acceso efectivo a los recursos alimentarios fortalece la economía familiar y reduce la vulnerabilidad de mujeres y niños. También guarda relación con el ODS 10: Reducción de las desigualdades, al promover un marco jurídico que asegure condiciones más equitativas en el cumplimiento de obligaciones familiares. De esta manera, la reforma no solo responde a una necesidad local, sino que también alinea la legislación estatal con compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.*

*La reforma propuesta representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y de la infancia en Tamaulipas. Al reconocer de manera explícita la omisión total o parcial del pago de pensión alimenticia como una forma de violencia económica, se fortalece el marco jurídico estatal y se otorgan herramientas más precisas a las instituciones encargadas de la atención y sanción de estas conductas. Esta medida contribuye a garantizar la igualdad de género, la seguridad económica de los hogares y el cumplimiento efectivo de las obligaciones familiares. Además, alinear la legislación local con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible refuerza la responsabilidad del Estado en la construcción de una sociedad más justa y equitativa. En suma, la reforma no solo atiende una necesidad concreta, sino que también envía un mensaje firme de respeto y garantía de los derechos fundamentales.*

**MARCO NORMATIVO VIGENTE**

*El marco normativo que sustenta la reforma se encuentra en distintos niveles. A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Belém do Pará obligan a los Estados a prevenir y sancionar la violencia de género en todas sus manifestaciones, incluida la económica. En el plano nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia económica como una forma de agresión que afecta la supervivencia de las mujeres, mientras que el Código Civil y la legislación familiar establecen la obligación de otorgar pensión alimenticia. En el ámbito estatal, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Tamaulipas regula la violencia económica, Finalmente, en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), esta reforma se vincula directamente con el ODS 5 (Igualdad de género), el ODS 1 (Fin de la pobreza) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), fortaleciendo el compromiso del Estado con la justicia social y la equidad.”*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La violencia de género en contra de las mujeres, lamentablemente, es recurrente y sistemática por parte de distintos agresores, desde la pareja, familiares, compañeros de trabajo, entre otros; dicho tipo de violencia constituye un fenómeno extendido con características y matices distintos.

La fracción IV del artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, las Naciones Unidas (ONU), define a la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

En ese sentido, existen diferentes actos de violencia y crueldad contra la mujer en razón únicamente de su género, como son el caso del feminicidio, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia ácida, violencia digital, violencia mediática, entre otras.

En este tipo de conductas, coinciden con factores directamente relacionadas con la violencia de género, mismos factores que de omitirse traerían como consecuencia la normalización de otras expresiones de violencia contra mujeres como la violencia en el hogar, el acoso y la discriminación.

Es preciso señalar que las mujeres adolecen de manera particular la violencia, en virtud de las distintas formas y modalidades que las personas agresoras ejercen en su contra, lo que las ha obligado a desarrollar e implementar diversas estrategias de autoprotección que despliegan en la vida cotidiana.

Esto es así, dado que la violencia genera inquietud, temor e incertidumbre en las mujeres, lo que limita su capacidad de participar en los ámbitos político, social y cultural, lo cual se traduce también en la restricción y vulneración de sus derechos humanos.

Asimismo, la violencia contra la mujer trae consigo graves e irreparables consecuencias físicas, psicológicas y económicas que impiden a las mujeres tener



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

una participación plena en la sociedad de manera equitativa, y afecta negativamente a las familias y las comunidades.

En otras palabras, la violencia contra las mujeres resulta ser un significativo problema de salud pública arraigado en la desigualdad de género, fenómeno que ha trascendido de generación en generación y que, además, constituye una grave violación de los derechos humanos que afecta negativamente la vida, integridad y salud de la mujer.

Ahora bien, la denominada violencia económica ha sido reconocida por organismos internacionales como una de las formas más comunes de violencia de género, aunque frecuentemente invisibilizada.

De acuerdo con ONU Mujeres, esta modalidad se manifiesta en la restricción del acceso a recursos, la negación de derechos patrimoniales y el incumplimiento de obligaciones familiares, como la pensión alimenticia.

La omisión en el pago de esta obligación afecta la estabilidad económica de las mujeres y, además, repercute en el bienestar de sus hijas e hijos, generando un círculo de vulnerabilidad que perpetúa la desigualdad, vulnerando así, los derechos humanos de la mujer y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En conclusión, el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias es una problemática recurrente en nuestro país que afecta de manera directa a las mujeres, la infancia y la adolescencia.

Por ello, reconocer explícitamente esta omisión como violencia económica en la legislación de Tamaulipas permitirá que las instituciones estatales activen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mecanismos de protección más eficaces y que se visibilice la gravedad de esta forma de violencia.

En tal virtud, resulta favorable el objeto de la acción legislativa en estudio, la cual pretende fortalecer nuestro marco normativo con la finalidad de visibilizar y erradicar la violencia económica, en su vertiente de la omisión del pago de pensiones alimenticias, a fin de proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de este tipo de prácticas.

Por otra parte, es preciso mencionar que la presente reforma se encuentra en armonía con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, referente al Objetivo número 5, *“Igualdad de Género”* con énfasis en el punto 5.2 *“Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”*

De esta manera, el Congreso de Tamaulipas, reafirma y refrenda su compromiso de legislar con perspectiva y enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), realizando los ajustes legislativos suficientes y necesarios tendentes a satisfacer el compromiso de alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por último, es pertinente destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de la persona titular del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, con el propósito de que nos proporcionara sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

decisión fundamentada; en este contexto, el Instituto referido expresó, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión.

Es por ello que, tomando en consideración la opinión otorgada, la cual se estima pertinente, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la presente acción legislativa.

**VI. Conclusión**

Finalmente, quienes integramos estos órganos dictaminadores consideramos procedente el asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, INCISO E), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 3, inciso e), de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

Los...

a) al d)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

e) Económica: cualquier acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la mujer. Dicha acción u omisión comprende cualquier limitación encaminada a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo, ocupación, cargo, ejercicio, ejecución, práctica, cumplimiento o función igual en puesto y jornada dentro de un mismo centro de trabajo; así como la omisión total o parcial en el pago de la pensión alimenticia;

f) al j)...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTA			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, INCISO E), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCLUIR DE MANERA EXPRESA LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA ECONÓMICA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de mayo de 2026.

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y DE LA DEIVERSIDAD**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, INCISO E), DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA INCLUIR DE MANERA EXPRESA LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA ECONÓMICA.